

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p style="text-align: center;"><b>ADVERTENCIA.</b></p> <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. (Artículo 1.º del Código civil.)</p>	<p style="text-align: center;"><b>SE SUSCRIBE</b></p> <p style="text-align: center;">EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL</p> <p style="text-align: center;">Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,</p> <p style="text-align: center;"><b>CASA DE BENEFICENCIA.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CAPITAL</th> <th style="text-align: left;">FUERA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por 1 mes.... 2 pesetas.</td> <td>Por 1 mes.... 2,50 pesetas</td> </tr> <tr> <td>Por 3 meses. 5,50 "</td> <td>Por 3 meses. 7 "</td> </tr> <tr> <td>Por 6 meses. 10,50 "</td> <td>Por 6 meses. 12,50 "</td> </tr> <tr> <td>Por 1 año.... 20,50 "</td> <td>Por 1 año.... 24 "</td> </tr> </tbody> </table> <p>Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea</p>	CAPITAL	FUERA	Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes.... 2,50 pesetas	Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "	Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "	Por 1 año.... 20,50 "	Por 1 año.... 24 "
CAPITAL	FUERA											
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes.... 2,50 pesetas											
Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "											
Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "											
Por 1 año.... 20,50 "	Por 1 año.... 24 "											

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Hacienda**

**REGLAMENTO PROVISIONAL**

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL

ALCOHOL.

(Conclusión.)

Si la Junta creyese necesario comprobar algún hecho antes de dictar su providencia, lo dispondrá así y citará para nueva sesión dentro de tres días, caso de que la comprobación haya de practicarse en la capital, ó de ocho si la diligencia tuviese que realizarse en algún pueblo. Verificado esto, resolverá según queda dicho.

Art. 80. Las providencias de la Junta que sean definitivas, y las que sin serlo interesen á las partes, serán notificadas reglamentariamente.

De las providencias definitivas pueden alzarse los denunciados y los denunciados, en término de quince días, ante la Dirección de Impuestos, si la cuantía del asunto no excede de 500 pesetas, y ante el Ministro de Hacienda, si excediese.

Las resoluciones del Ministerio y de la Dirección terminan la vía gubernativa.

**CAPÍTULO XI**

*Contabilidad y estadística.*

Art. 81. Las Administraciones de Impuestos y Propiedades llevarán los libros que disponga la Intervención general de la Administración del Estado, los que por su parte considere convenientes cada oficina, y además los siguientes:

- 1.º Auxiliar de cuentas corrientes á las fábricas por alcoholes elaborados, extraídos y existentes.
- 2.º Auxiliar de cuentas corrientes por valores del impuesto, devengados y satisfechos por especies elaboradas en el interior. Este libro comprenderá las cuentas con todos los fabricantes, estén ó no concertados, con los gremios encabezados y con los arrendatarios.
- 3.º Registro de declaraciones de las fábricas, aparatos y demás elementos que constituyen la industria y de las altas y bajas en los mismos.
- 4.º Registro de aparatos portátiles.
- 5.º Registro de expedientes de defraudación.
- 6.º Registros por pueblos de las patentes autorizadas por los Alcaldes, según las relaciones que deben remitir mensualmente.

Art. 82. Las expresadas Administraciones remitirán á la Dirección general de Impuestos en los diez primeros días de cada mes:

- 1.º Estado expresivo del número de hectólitros y sus graduaciones, por alcoholes y líquidos espirituosos elaborados en cada pueblo de la provincia durante el período mensual.
- 2.º Estado también por los pueblos de las cantidades recaudadas, con expresión de la cantidad y graduación del alcohol á que los valores corresponden.
- 3.º Estado por pueblos y clases de patentes, del número é importe

de las expedidas ó recaudadas en cada mes.

Art. 83. Las Administraciones de Aduanas habilitadas para la importación de alcoholes, figurarán por separado todo lo correspondiente al impuesto especial sobre los mismos en los estados mensuales de valores, en las notas de contratación, recaudación y débitos, en las cuentas de Rentas públicas, y en los libros de *Contracción*, de *Intervención* y *Cargo á la Caja* y demás que se hallen establecidos ó se establezcan en lo sucesivo.

Las propias Administraciones de Aduanas remitirán á la Dirección general de Impuestos en los diez primeros días de cada mes, un estado que demuestre detalladamente los alcoholes y líquidos espirituosos de cada clase y denominación importados en el mes anterior, expresando el número de hectólitros de cada graduación y clase, y las cantidades recaudadas por este concepto.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

El presente reglamento empezará á regir el día 15 de Diciembre próximo, y desde entónces se cobrarán los derechos del nuevo impuesto, correspondientes á todas las salidas de alcoholes de las fábricas que tengan lugar desde la misma fecha.

Las Delegaciones de Hacienda y las Administraciones de Impuestos y Propiedades, dispondrán lo necesario para que los fabricantes de alcoholes presenten las declaraciones de existencias en el plazo de ocho días fijado al efecto en el art. 34.

El nuevo impuesto no se exigirá á los aguardientes y alcoholes que hubieran sido expedidos directamente para España antes de vencer las veinticuatro horas siguientes á la publicación en la *Gaceta de Madrid* del Real decreto de esta fecha que le establece; pero los líquidos á que alcanza dicha excepción transitoria,

satisfarán el que estableció la ley de 21 de Junio de 1889.

Oportunamente se anunciará la fecha en que se hallen surtidas de patentes las expendedorías de efectos timbrados.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

Queda derogado el reglamento de 21 de Junio de 1889 en cuanto se oponga á las disposiciones que contiene el presente.

Aprobado por S. M.—Madrid 26 de Noviembre de 1892.—El Ministro de Hacienda, JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

**Ministerio de Fomento.**

Real Academia Española.

Los Sres. Marqueses de Cortina han fundado, en memoria de su malogrado hijo D. Manuel Espinosa y Cortina, un premio para la obra dramática que entre todas las que cada cinco años se estrenen en los teatros de la Península, merezca obtenerle, á juicio de la Real Academia Española, que ejercerá el patronato de tan laudable fundación.

Este premio se denominará *Premio de Manuel Espinosa y Cortina*. Será de 4.000 pesetas.

Su adjudicación se proclamará en junta pública y solemne, que celebrará la Academia el día 3 de Mayo del año siguiente al último de cada quinquenio.

Podrá concederse á obra original en verso ó en prosa, perteneciente á cualquier género dramático y escrita en lengua castellana.

No se deberá conceder sino á obra que, además de aventajar á todas las estrenadas en cada quinquenio, tenga mérito que la haga acreedora al galardón, en concepto de este Cuerpo literario.

Si ninguna de las que se estrenen en un quinquenio merece ser premiada, la Academia reservará la cantidad que en él deje de invertirse para dar en otro de los sucesivos un premio extraordinario, ó para doblar la cuantía de alguno de los ordinarios y ofrecer así mayor estímulo á los ingenios.

En caso de que disminuyeran los intereses de la inscripción intransferible en que consiste el capital destinado á este fin, la Academia prolongará el plazo entre dos premios, ó disminuirá la cuantía de la recompensa, ó adoptará otras resoluciones conducentes á que no se interrumpa el benéfico objeto de la fundación.

Por esta vez se reducirá á dos años el plazo para la adjudicación del premio, el cual será otorgado el día 3 de Mayo de 1893, si hubiera obra digna de alcanzarle entre todas las estrenadas desde 1.º de Enero de 1891 hasta el 31 de Diciembre de 1892, uno y otro día inclusive.

Los autores dramáticos que estimen conveniente facilitar á esta Corporación las obras por ellos compuestas y estrenadas en los teatros de la Península durante el indicado bienio, sírvanse remitirlas al infrascrito Secretario.

Lo que por acuerdo de la Real Academia Española se publica para conocimiento del público.

Madrid 12 de Diciembre de 1892.  
—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

## GOBIERNO CIVIL

### SECCIÓN DE FOMENTO.

#### Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Cañas la relación nominal de los propietarios cuyas fincas tratan de expropiarse en dicha jurisdicción con motivo de las obras de construcción de la carretera de San Millán de la Cogolla á Haro, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la ley y 24 del reglamento de Expropiación forzosa, y á fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Cañas las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en este periódico oficial.

Logroño 29 de Diciembre de 1892.

*El Gobernador interino,*

**Carlos Moreno**

(Las relaciones á que hacen referencia la circular que precede y siguientes, se hallan insertas en la pág. 3.ª)

Rectificada por la Alcaldía de Alesanco la relación nominal de los propietarios cuyas fincas tratan de expropiarse con motivo de la construcción de la carretera de San Millán de la Cogolla á Haro, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la ley y 24 del reglamento de Expropiación forzosa, para que quien se crea perjudicado acuda ante la expresada Alcaldía de Alesanco dentro del término de quince días, en demanda del derecho que pueda corresponderle.

Logroño 29 de Diciembre de 1892.

*El Gobernador interino,*

**Carlos Moreno**

Rectificada por la Alcaldía de San Millán de la Gogolla la relación nominal de los propietarios cuyas fincas tratan de expropiarse con motivo de la construcción de la carretera de San Millán de la Cogolla á Haro, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la ley y 24 del reglamento de Expropiación forzosa, para que quien se crea perjudicado acuda ante la expresada Alcaldía de San Millán de la Cogolla dentro del término de quince días, en demanda del derecho que pueda corresponderle.

Logroño 29 de Diciembre de 1892.

*El Gobernador interino,*

**Carlos Moreno**

#### Comisión provincial

*Sesión de 30 de Septiembre de 1892*

En la ciudad de Logroño, á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Carlos Amusco, los

#### Diputados

Sres. Sáenz Díez  
" Navasa

#### Secretario

Sr. Farias.

#### Facultativos

Don Emilio Pérez Noguera  
" Pedro Alfaro

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

ALFARO

*Reemplazo de 1892.*

Número 14. Jose Luis de la Ma-

ta Nieva. Pendiente de presentación por hallarse enfermo. Reconocido por D. Emilio Pérez Noguera y don Pedro Alfaro, fué declarado útil condicional.

En el recurso dealzada interpuesto por Inocente Resa del Pino, se acordó remitir el expediente á la Secretaría general del Consejo de Estado informándolo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Inocente Resa del Pino, mozo comprendido con el núm. 11 en el al'astamiento de Corera para el reemplazo de 1889, contra el fallo de esta Corporación provincial, por el que, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento, le declaró soldado sorteable en revisión: Resultando de antecedentes:

Que en el reemplazo de 1889 y revisiones de 1890 y 1891, alegó el mozo la excepción de hijo único de padre pobre é impedido, la cual le fué otorgada:

Que en la revisión practicada en el presente año, el padre del mozo reprodujo la mencionada excepción, y no habiéndose presentado el mozo, el Ayuntamiento le concedió término para presentarse y probar lo alegado:

Que no habiéndose presentado ante la expresada Corporación municipal, ésta, no obstante haberse instruido el oportuno expediente justificativo de la excepción, le declaró, por mayoría soldado sorteable, cuyo acuerdo fué confirmado por la Comisión provincial, teniendo en cuenta lo resuelto en Real orden de 2 de Noviembre de 1888, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 9 del mismo, según la cual, es indispensable la comparecencia personal de los mozos ante los respectivos Ayuntamientos, tanto al acto de la clasificación primera, como al de las revisiones sucesivas, ya se trate de un mozo excluido, exento ó exceptuado:

Que contra este acuerdo se interpone en tiempo hábil el recurso de alzada de que se ha hecho mérito, en el que se expone que al dictarlo la Comisión provincial, no tuvo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1887, que de una manera clara y terminante expresa que los Ayuntamientos pueden fallar las excepciones legales, sin necesidad de la presencia de los mozos:

Que pasado el recurso á informe del Ayuntamiento, en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 4.º artículo 120 de la ley de Reclutamiento, dicha Corporación se limita á exponer que los extremos de la excepción fueron probados y que le declaró soldado sorteable por su falta de presentación.

La Comisión, al dictar su fallo, se ajustó á lo que terminantemente prescribe la Real orden citada anteriormente de 2 de Noviembre de 1888, de suerte que para nada tuvo

en cuenta la anterior de 7 de Junio de 1887:

Por estas consideraciones, manteniendo su acuerdo, tiene el honor de informar en el sentido de que procede desestimar el recurso interpuesto por el mozo Inocente Resa del Pino.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lardero en solicitud de autorización para utilizar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto ordinario formado para el corriente año económico de 1892 á 1893:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda pública de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna; que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, á pesar de lo cual aparece un déficit de 530 pesetas, que el precitado Ayuntamiento se propone cubrir gravando las especies de consumo paja, leña y patatas:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al señor Gobernador que el Ayuntamiento de Lardero puede obtener la autorización que solicita, previa certificación en que acredite no haber hecho uso del arbitrio de pesas y medidas, según previene en su regla 8.ª la Real orden de 22 de Febrero último.

En iguales términos se acordó informar los expedientes análogos promovidos por los Ayuntamientos de Castroviejo, Corporales, Rivas y Ventosa.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Á LOS RECLUTAS del actual reemplazo.

El que haya obtenido el número perteneciente á servir en Ultramar y desee sustituirse en buenas condiciones de precio, al contado ó á plazos, puede dirigirse á

**D. RUFINO MATEO,**  
*Calle de Sagasta, número 14,*  
**LOGROÑO.** 4—30

Habiendo desaparecido de la ciudad de Nájera un macho de tres años, pelo rata, aparejado con albarda y tarria, de la propiedad de D. Juan Larrea, vecino de Villar de Torre, se suplica á la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarlo ó dar aviso á dicho señor en la fonda de la Estrella, por cuyo servicio será gratificada.

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

## AYUNTAMIENTO DE CAÑAS.

RELACION rectificada de los propietarios á quienes interesa la expropiación con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de San Millán de la Cogolla á Haro, sección de San Millán trozos 1.º y 2.º

Número de orden.	NOMBRES.	Naturaleza de la finca.	Forma en que se expropia.
<i>Jurisdicción de Cañas</i>			
1	Don Nicasio Rubio Olarte	Tierra blanca	En parte
2	» Pedro Avila	»	»
3	» Isaac Torrecilla Marín	»	»
4	» Castor Rubio Olarte	»	»
5	» Sabina Pérez Val	»	»
6	» Pedro Lerena-Contreras	»	»
7	» Félix Rojo Matute	»	»
8	» Sabina Pérez Val	»	»
9	» Gregorio Allona Manzanares	»	»
10	» Laureano Merino Gómez	»	»
11	» Regina Mahave Gómez	»	»
12	» Mateo García Escudero	»	»
13	» Saturio Medrano	»	»
14	» Mateo García Escudero	»	»
15	» Julián Herreros San Martín	»	»
16	» Regina Mahave Gómez	»	»
17	» Emeterio Ortuzar Gómez	»	»
18	» Ana María Salazar Avila	»	»
19	» Mateo García Escudero	»	»
20	» Pedro Aragón Mahave	»	»
21	» Gaspar Fernández Bobadilla	»	»
22	» Mateo García Escudero	»	»
23	» Laureano Merino Gómez	»	»
24	» Benito Fernández Bobadilla	»	»
25	» Félix Rojo Matute	»	»
26	» Gregorio Ibarra	»	»
27	» Agapito Hernando Ruiz	»	»
28	» Ana María Salazar Avila	»	»
29	» Félix Rojo Matute	»	»
30	» Gaspar Fernández Bobadilla	»	»
31	Seminario conciliar de Logroño	»	»
32	» Sabina Pérez Val	»	»
33	» Alejandro Ureta Ureta	»	»
34	» Hilarión Matute y Sáenz	»	»
35	» Domingo Mahave Matute	Solar	Toda
36	» Pedro Lerena Contreras	Tierra blanca	En parte
37	» Hilarión Matute Sáez	Trujal	Toda
38	» Modesto Besga Amutio	Tierra blanca	En parte
39	» Seminario conciliar de Logroño	»	»
40	» Félix Martínez Loza	»	»
41	» José Mateo Ferrer	»	»
42	Seminario conciliar de Logroño	»	»
43	Seminario conciliar de Logroño	»	»

Cañas 29 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Pedro Lerena.

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

## AYUNTAMIENTO DE ALESANCO.

RELACION rectificada de los propietarios á quienes interesa la expropiación con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de San Millán de la Cogolla á Haro, sección de San Millán á Alesanco, trozos 1.º y 2.º

Número de orden.	NOMBRES.	Naturaleza de la finca.	Forma en que se expropia.
<i>Jurisdicción de Alesanco</i>			
1	Herederos de Benito F. Bobadilla	Tierra blanca	En parte
2	Don Juan Benes	»	»
3	» Herederos de Román Matute	»	»
4	» Anselmo Fernández	»	»
5	» Niceto Torrecilla	»	»
6	» Pedro Rivero	»	»
7	» José Armentia	Viña	»
8	» César Colomo	»	»
9	» Segundo Bravo	Tierra blanca	»

Número de orden.

NOMBRES.

Naturaleza de la finca.

Forma en que se expropia.

Número de orden.	NOMBRES.	Naturaleza de la finca.	Forma en que se expropia.
<i>Jurisdicción de Alesanco</i>			
10	Don Constantino Ruiz Gopegui	Tierra blanca	En parte
11	» César Colomo	Viña	»
12	» Félix Albelda (herederos)	»	»
13	» Matías García	»	»
14	» José Armentia	Caseta	»
15	» Ramón Manzanares	Tierra blanca	»
16	» Alejandro Ureta	»	»
17	» Justo Díez del Corral	Viña	»
18	» Julián Cereceda	Tierra blanca	»
19	» Fernando Martínez	»	»
20	» Petronila Prado	»	»
21	» Feliciano Dueñas	»	»
22	» Andrés Hierro	»	»
23	» Damián del Río (herederos)	»	»
24	» Pedro Marín (herederos)	»	»
25	» Julián Naharro	»	»
26	» Román del Río	»	»
27	» Viuda de Fermín Manso de Zúñiga	»	»

Alesanco 4 de Octubre de 1892.—P. O. del A., Pablo Villar, Secretario.

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

## AYUNTAMIENTO DE S. MILLAN

RELACION de los propietarios á quienes interesa la expropiación con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de San Millán de la Cogolla á Haro, sección de San Millán á Alesanco, trozos 1.º y 2.º

Número de orden.	NOMBRES.	Naturaleza de la finca.	Forma en que la interesa.
<i>Jurisdicción de S. Millán de la Cogolla</i>			
1	Don Benito Navarro	Tierra blanca	En parte
2	» Rosendo Santa María	»	»
3	» Pedro Alesanco	»	»
4	» Justo Lerena	»	»
5	» Victoria López	»	»
6	» Casimira Lerena	»	»
7	» Tiburcio Lejarrága	»	»
8	» Manuel Manzanares	»	»
9	» Felipe Gómez	»	»
10	» Julián Lerena	»	»
11	» Pablo Lerena	»	»
12	» Angel Cañas	»	»
13	» Trinidad Foronda	»	»
14	» Pedro Manzanares	»	»
15	» Julián Lerena	»	»
16	» Pablo Lerena	»	»
17	» Eusebio Lerena	»	»
18	» Joaquín Herrán	»	»
19	» Isidro Sáenz	»	»
20	» Santiago López	»	»
21	» Agustín Contreras	»	»
22	» Cándido Cañas	»	»
23	» José Aransay	»	»
24	» Pedro García Lerema (mayor)	»	»
25	» Eusebio Merino	»	»
26	» José Aransay	»	»
27	» Cándido Merino	»	»
28	» Eusebio Gómez	»	»
29	» Florencio Pozo	»	»
30	» Pedro García Lerena (mayor)	»	»
31	» Victoria Merino	»	»
32	» Rudesindo del Pozo	»	»

San Millán de la Cogolla 2 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Eulogio Armas.—Agapito Peña y Alesanco, Secretario.

Certifico: Que la precedente relación ha estado expuesta al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, previo anuncio. Consta de diligencia y no se presentó ninguna reclamación.

San Millán de la Cogolla 11 de Noviembre de 1892.—Agapito Peña y Alesanco.—V.º B.º, El Alcalde, Eulogio Armas.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONTINUACIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 3.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>						
57	Oviedo.—Trubia . . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero . . . . .	500	"	"	"
58	Idem.—Santa Eulalia de Oscos . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	100	"	"	"
59	Idem.—Pola de Siero . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
60	Palencia.—Villaramiel . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
61	Pontevedra.—Balongo . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	200	"	"	"
62	Salamanca.—Cantalapiedra . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
63	Barrúca.—Pando á Masneco . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón . . . . .	400	"	"	"
64	Santander.—Astillero . . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero . . . . .	150	"	"	"
65	Idem.—Puentenanza . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	100	"	"	"
66	Idem.—Villaverde . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	100	"	"	"
67	Idem.—Caldas de Besaya . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	150	"	"	"
68	Idem.—Comillas . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
69	Idem.—Guarnizo . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
70	Idem.—Unquera . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
71	Segovia.—Castillejo . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
72	Idem.—Fuentidueña . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
73	Idem.—Turégano . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
74	Sevilla.—Guadalcanal . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
75	Soria.—Almarza . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	250	"	"	"
76	Idem.—Deza . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
77	Idem.—Gomara . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
78	Idem.—San Leonardo . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
79	Tarragona.—Uldecona . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	250	"	"	"
80	Idem.—Gandesa á Arnés . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón . . . . .	525	"	"	"
81	Teruel.—Cretas . . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero . . . . .	150	"	"	"
82	Idem.—Váguena . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	200	"	"	"
83	Idem.—Samón . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
84	Idem.—Torremocha . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
85	Idem.—Pozuel á Ródenas . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón . . . . .	540	"	"	"
86	Toledo.—Valmojado . . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero . . . . .	500	"	"	"
87	Valencia.—Algemesí . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
88	Idem.—Bocairente . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	250	"	"	"
89	Idem.—Ayelo de Malferit . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	100	"	"	"
90	Valladolid.—Alaejos . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
91	Idem.—Mojados . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
92	Idem.—Rueda . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
93	Idem.—Tiedra . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	150	"	"	"
94	Idem.—Viana de Cega . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	125	"	"	"
95	Vizcaya.—Elanchove . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	125	"	"	"
96	Idem.—Zaldúa (estafeta férrea de) al pueblo de Mallaria . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón . . . . .	250	"	"	"
97	Zaragoza.—Alfajarín . . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero . . . . .	375	"	"	"
98	Idem.—Quinto . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
99	Idem.—Mallén . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	500	"	"	"
100	Idem.—Uncastillo . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	150	"	"	"
101	Idem.—Petruso á Leciñena . . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón . . . . .	428	"	"	"
	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
102	Fiscalía del Tribunal Supremo . . . . .	1. <sup>a</sup>	Mozo de oficios . . . . .	1000	"	"	"
103	Secretaría del Gobierno de la Audiencia de Cáceres . . . . .	1. <sup>a</sup>	Aspirante tercero . . . . .	750	"	"	"
	MINISTERIO DE HACIENDA						
104	Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado . . . . .	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Corporaciones civiles . . . . .	1250	"	"	"
		3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	1000	"	"	"
105	Idem. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	1000	"	"	"
106	Intervención de Hacienda de Alava . . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo . . . . .	1000	"	"	"
107	Idem de Albacete . . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	1000	"	"	"
108	Idem de Alicante . . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	1000	"	"	"
		3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	1000	"	"	"
109	Idem de Jaén . . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	1000	"	"	"
110	Idem de Orense . . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	1000	"	"	"
111	Idem de Santander . . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	1000	"	"	"
112	Intervención de las salinas de Torrevieja (Alicante) . . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante tercero . . . . .	750	"	"	"
113	Idem de Hacienda de Albacete . . . . .	2. <sup>a</sup>	Portero . . . . .	750	"	"	"
114	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Ordenanza . . . . .	625	"	"	"
115	Administración de Carabineros de Almería . . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo . . . . .	1000	"	"	"
116	Idem de Coruña . . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	1000	"	"	"
117	Idem de Carabineros de Gerona . . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem.. . . . .	1000	"	"	"
118	Idem Depositaria de Mahón . . . . .	1. <sup>a</sup>	Portero mozo . . . . .	550	"	"	"

(Se continuará)